

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con oficio expedido por la DIAN a través del cual, envía Certificado de No deuda. Sírvase proveer.
Palmira, mayo 09 de 2022.

El secretario,


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Rad: 76-520-31-84-003-2022-00125-00
Palmira, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede

El JUZGADO.....

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el contenido del oficio que se presenta a continuación expedido por el Dr. **JUAN CAMILO NIETO BOTERO** Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas División Recaudo y Cobranzas, a través del cual, remite **CERTIFICADO DE NO DEUDA (Vigencia del certificado: 06 meses)**, informando lo siguiente: “permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite.

Se advierte a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por las mismas, Artículo 793, literal a) del Estatuto Tributario. Se realizaron todos los cruces de información en concordancia con el Art. 7 de la Resolución 000159 de dic. 21-2012, relacionadas con las solicitudes de Información a las Divisiones de Determinación y Cobro (Cobranzas, Jurídica, Liquidación, Fiscalización en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria).

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. (Literal a) del Art. 595 del E.T.)” SIC. Lo anterior para que procedan de conformidad.

SEGUNDO: Que los interesados hasta ahora reconocidos, o en su defecto, por secretaría conforme a lo ordenado en el Numeral 4° de la parte resolutive del auto de fecha 24 de marzo de 2022 **CITASE** a los señores **LUIS EDUARDO CALDERÓN CAJIAO, LUZ MARINA CALDERÓN CAJIAO Y TÁMARA CALDERÓN CAJIAO** para que, tal y como lo prevé el art. 1289 del C. Civil, en

concordancia con los arts. 490 y 492 del C. G., del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto les será remitida¹, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido con ocasión del fallecimiento de su padre, señor Eduardo Calderón. Los pretensos herederos, al momento de comparecer, deberán acreditar su parentesco con el de cujus.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47aaa5efbb3183ab68907f985741dad261c9c54ed4368d9d0ce1463b12c7ac63

Documento generado en 11/05/2022 09:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ prorrogable por otro igual